



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1504/2015

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JAVIER HECHENLEITNER.

Santiago, 05/ 03/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de enero de 2015 don Javier Hechenleitner presentó a este Servicio la solicitud de acceso a la información folio AR006W-0001501, requiriendo lo siguiente:
"Resoluciones que autorizaron a "Agrofuturo Ltda" y a "Fundación Daya" a realizar cultivos de cannabis sativa, además de toda información adicional respecto a estas resoluciones que dicha ley permita obtener."
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley".
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, el artículo 20 de la referida ley preceptúa que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad competente del servicio requerido deberá comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.
5. Que, mediante Cartas N°s. 885/2015 y 886/2015, se notificó a la Fundación Daya y a la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada, respectivamente, la solicitud de acceso aludida en el considerando 1 precedente, con el objeto de que tomaran conocimiento de esa presentación y ejercieran su derecho de oposición a la entrega en caso que lo estimaren pertinente.
6. Que, con fecha 23 de febrero de 2015, Fundación Daya evacuó respuesta al requerimiento de esta autoridad, oponiéndose, en síntesis, a la entrega de todos aquellos planos, documentos o antecedentes aportados en su solicitud.
7. Que, con misma fecha, la empresa Agrofuturo Limitada dedujo oposición total a la entrega de todo antecedente contenido en el expediente respectivo.
8. Que, conforme a lo establecido en el artículo 20, inciso tercero, de la Ley de Transparencia, presentada

la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

9. Que, no obstante lo anterior, en virtud del principio de divisibilidad consagrado en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, la autoridad que suscribe procederá a entregar parcialmente la información requerida.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información requerida por don Javier Hechenleitner mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006W-0001501, de fecha 28 de enero de 2015, en el sentido de omitir la entrega de toda aquella información aportada por la Fundación Daya y la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada en sus respectivas solicitudes.
2. ENTRÉGUESE a la solicitante copia de las Resoluciones N° 2.490, de 08 de septiembre de 2014, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, y N° 17, de 07 de enero de 2015, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Bío Bío, que autorizaron, respectivamente, a la Fundación Daya y a la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada la siembra, plantación, cultivo y cosecha de la especie *Cannabis sativa*, previo cumplimiento de lo señalado en el numeral precedente, así como también copia de los siguientes documentos:
 - a) Oficios N°s. 1188, 1194 y 1195, del Director Regional (TyP) del SAG de la Región Metropolitana al Director del Instituto de Salud Pública, Directora Nacional de SENDA y SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, respectivamente, todos de fecha 03 de julio de 2014.
 - b) Oficio N° 1204, del Director Regional (TyP) del SAG al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 04 de julio de 2014.
 - c) Ordinario N° 1.353, de la Directora Nacional SENDA al Director Regional (TyP) SAG, Región Metropolitana, de 22 de julio de 2014.
 - d) Ordinario N° 1.200, del Director (TyP) del Instituto de Salud Pública al Director Regional del SAG, Región Metropolitana, de 21 de julio de 2014.
 - e) Oficio N° 4.246, de la Intendencia Región Metropolitana al Director Regional (TyP) del SAG, Región Metropolitana, de 03 de septiembre de 2014.
 - f) Oficios N°s. 1298, 1299 y 1300, del Director Regional del SAG, Región del Bío Bío, a la Directora Nacional de SENDA, SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío y Director del Instituto de Salud Pública, respectivamente, todos de fecha 31 de julio de 2014.
 - g) Oficio N° 2215, de 04 de noviembre de 2014, del Intendente de la Región del Bío Bío al Director Regional SAG del Bío Bío.
 - h) Oficio N° 1462, de 18 de agosto de 2014, del Director Nacional (TyP) del Instituto de Salud Pública al Director Regional del SAG, Región del Bío Bío.
 - i) Oficio N° 1549, de 21 de agosto de 2014, de la Directora Nacional (TyP) de SENDA al Director Regional del SAG, Región del Bío Bío.
 - j) Oficio N° 3510, de 18 de noviembre de 2014, del SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío al Director Regional del SAG, Región del Bío Bío.
3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006W-0001501	Digital			
Resolución 2490	Digital			
Oficio N° 1200	Digital			
Oficio 1353	Digital			
Oficio N° 4246	Digital			
Resolución 17	Digital			
Oficios Intendencia	Digital			
Oficios Institucionales	Digital			

PWA/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Javier Hechenleitner

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://custodiafirma1503.acepta.com/v01/cf31e53c3466398fd1c04ee818f3e8cffb12e834](http://custodiafirma1503.acepta.com/v01/cf31e53c3466398fd1c04ee818f3e8cffb12e834)